



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0741-2023-TCE-S5

Sumilla: *"(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Lima, 14 de febrero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 14 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3796/2019.TCE**, sobre la rectificación del error material de la Resolución N° 0553-2023-TCE-S5 de fecha 3 de febrero de 2023; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 3 de febrero de 2023, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, emitió la Resolución N° 0553-2023-TCE-S5, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor **BRUCE MONTES DE OCA EDUARDO GUILLERMO**, por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado estando impedido para ello y por presentar información inexacta, en el marco de Contrato N° 1104-2016-CG - Orden de Servicio N° 00007621 del 21 de diciembre de 2016, en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al señor **EDUARDO GUILLERMO BRUCE MONTES DE OCA** (con RUC N° 10091457470), por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0741-2023-TCE-S5

Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a ley, según lo establecido en el literal f) concordado con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, en el marco del Contrato N° 1004-2016-CG - Orden de Servicio N° 00007621, conforme a los argumentos expuestos; sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.

- 2. Declarar que el Tribunal de Contrataciones del Estado **CARECE DE COMPETENCIA** para emitir pronunciamiento respecto de la presunta responsabilidad del señor **EDUARDO GUILLERMO BRUCE MONTES DE OCA (con RUC N° 10091457470)**, por la presentación de supuesta información inexacta a la Entidad, infracción tipificada en el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley a por Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos.*
 - 3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE)."*
2. Sin embargo, en dicha parte de la fundamentación se han detectado la existencia de dos errores materiales que, si bien no alteran el análisis realizado ni el sentido de la decisión, debe ser corregido por el Tribunal.
 3. Mediante Decreto del 10 de febrero de 2023, se dispuso poner el expediente en conocimiento de la Quinta Sala del Tribunal, al haber advertido la existencia de un error material en el contenido de la Resolución N° 553-2023-TCE-S5 del 3 de febrero de 2023.
- II. FUNDAMENTACIÓN:**
1. De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0741-2023-TCE-S5

contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Dentro de dicho marco normativo, cabe señalar que se ha advertido la existencia de dos errores materiales, en principio, se ha advertido error en el correlativo de numeración de un extremo de la fundamentación o análisis, siendo que dicha parte de la Resolución se encuentra compuesta por 59 fundamentos, los cuales deberían estar debidamente enumerados desde 1 al 59, debiendo corregirse los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 55, 56, 48 y 15, los cuales deben ser reemplazados por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, respectivamente.

Por otra parte, en el numeral 37 de la fundamentación se ha consignado que: *“los: i) Congresistas de la Republica; y ii) sus cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas en los procesos de contratación pública efectuados en la Entidad a la que pertenecen (...)”*, cuando lo correcto es que el impedimento es a nivel nacional, conforme se indicó en el fundamento 36 de la Resolución, debiéndose señalar que el impedimento es en: *“Todo proceso de contratación pública”*; por tanto, corresponde corregir el error material en el cual se ha incurrido, manteniéndose la validez del análisis y de la parte resolutive de dicha resolución, los cuales no se han visto afectados por el error antes referido.

3. En ese sentido, corresponde que el Tribunal rectifique los errores materiales advertidos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo, con la intervención de los Cecilia Berenise Ponce Cosme y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, el Rol de Turno de Vocales de Sala Vigente, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0741-2023-TCE-S5

2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Por los fundamentos expuestos, el Vocal ponente es de la opinión que corresponde:

1. Rectificar los errores materiales incurridos:

1.1 Respecto de la correcta numeración de la fundamentación de la Resolución, debiendo consignarse el correlativo correcto desde el fundamento 1 hasta el fundamento 59, en el extremo que corresponda, conforme a la siguiente numeración:

Donde dice: 2, 3, 4, 5, 6, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 55, 56, 48 y 15.

Debe decir: 1, 2, 3, 4, 5, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, respectivamente.

1.2 Respecto del contenido en el numeral 37 de la fundamentación de la Resolución N° 0553-2023-TCE-S5 del 3 de febrero de 2023, dejándose subsistente los demás extremos de la misma. En consecuencia:

Donde dice:

“(…)

37. *De acuerdo con las disposiciones citadas los: i) **Congresistas de la Republica**; y ii) sus cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas en los procesos de contratación pública efectuados en la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después que los primeros dejen el cargo.” (sic)*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0741-2023-TCE-S5

Debe decir:

“(…)

37. De acuerdo con las disposiciones citadas los: i) *Congresistas de la Republica*; y ii) sus cónyuges, convivientes **o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas **en todo proceso de contratación pública**, hasta doce (12) meses después que los primeros dejen el cargo” (sic)**

2. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución N° 0553-2023-TCE-S5 del 3 de febrero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CECILIA BERENISE PONCE COSME
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Ponce Cosme.

Chocano Davis.